

N ° 656-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

lca, $? \rightarrow$ de $\mu \alpha y 0$ del 2021

VISTO:

El expediente N° 20-019126-001, que contiene la solicitud de Doña LILIA JAUREGUI PEREZ, sobre recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial Nº 00448-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 07 de mayo del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, declaro NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución Nº 8 de fecha 04 de abril del 2019, que resuelve conceder apelación con efecto suspensivo al Procurador del Gobierno Regional de Ica; y, proveyendo con arreglo a derecho declararon IMPROCEDENTE el citado recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, en los seguidos por LILIA JAUREGUI PEREZ sobre proceso contencioso administrativo, es así que conforme a la Sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 21 de Diciembre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa postulada por LILIA JAUREGUI PEREZ contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional Nº 028-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 247-2017-HRI/DE que a su vez declaró Infundada su solicitud de recalculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el art. 184° de la Ley N° 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242 y siguientes del Código Civil, (...); IMPROCEDENTE el Pago de la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 47/100 SOLES (S/ 65,121.47), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.



Que, de conformidad al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa

....///





111...

emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña LILIA JAUREGUI PEREZ, con el cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, el calidad de personal Cesante, es Pensionista D.L. Nº 20530 del Hospital Regional de Ica quien viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.92 en la actualidad.

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de diciembre del 2020 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculo del artículo 184º de la Ley Nº 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 72,705.01 y por interés laboral por el importe de S/ 25,325.50, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley Nº 25303 art. 184º más sus intereses legales laborales Ley Nº 25920 por S/ 98,030.51 Soles, correspondiente desde Enero de 1991 hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Que, con Informe Nº 030-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista LILIA JAUREGUI PEREZ.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00448-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:









111...

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00448-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

A SALONANDE SALO

Registrese y Comuniquese,

os Enrique Na yea Méndez

CENM/D.E. HRI. CABB/D.ADM. EBEH/J.ORRHH. FLQQ/ABOG.UBPYRL



100

Thely